

# BOLETIN OFICIAL

Año IX

Salta, Septiembre 14 de 1917

Núm. 668

## DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SECRETARÍA DE POLICÍA

### Ley de creación del Boletín

#### Ley N.º

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

#### LEY

Art. 1.º Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las Leyes que sancione la Legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasionare ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Salta, de Sesiones Salta, Agosto 10 1918.

FÉLIX USANIVARAS    JUAN B. GUDIÑO  
S. de la C. de D. D.

## Caducidad de Concesión

N.º 1347

Salta, Julio 18 de 1917

Ministerio de  
Hacienda

Vistos y Considerando:

a) Que por la cláusula 3.º y 4.º de la escritura de 3 Julio de 1913, celebrada entre el Gobierno y Dr. D. Marcos Alsina en representación de los señores Williams A. C. Hudjes y L. C. Faojen sobre el establecimiento en tierra fiscal de una colonia agrícola, se estableció el término de un año para que los con-

cesionarios procedieran a experimentar la calidad de la tierra y en caso que el resultado fuese desfavorable al finalizar el año de prueba tenían obligación de hacer conocer del Gobierno ésta circunstancia, quedando por este solo hecho, nulo el contrato citado, volviendo las tierras a poder del Gobierno de la Provincia y a beneficio de éste todas las construcciones y mejoras existentes.

b) Que habiendo transcurrido tres años y ocho meses desde que se firmó dicho contrato sin que los concesionarios hayan dado el expresado aviso y sin que conste de ningún modo el cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por los mismos; estos se han colocado en lo establecido en la cláusula catorce del contrato.—Por tanto de acuerdo con el dictamen del señor Fiscal General.

*El Presidente del II. Senado  
en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

Art. 1.º.—Notifíquese por el Escribano de Gobierno al Dr. D. Marcos Alsina, representante de los señores Williams A. C. Hudjes y L. C. Faojen, previniéndole, que no habiendo cumplido con las obligaciones convenidas en el citado contrato, se acuerda a los concesionarios el término de seis meses desde la fecha para el cumplimiento de lo estipulado, bajo apercibimiento de quedar sin efecto el contrato de Julio 3 de 1913, volviendo las tierras, motivo de la concesión, al dominio de la Provincia; debiendo además publicarse, este Decreto en el BOLETIN OFICIAL y en el diario «Nueva Época», durante seis meses.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese é insértese en el B. Oficial.

OVEJERO

: RAFAEL M. ZUVIERA

Es copia:—Juan Martín Leguizamón

Agosto 3 - V. Febrero 3 1918

## ACUERDO DE MINISTROS

N.º 1378

En homenaje a las tradicionales fiestas del Milagro y siguiendo la práctica establecida.

*El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º—Declárase feriados para las Oficinas públicas de la Provincia, los días 14 y 15 del corriente.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el B. Oficial.

Salta, Septiembre 11 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

MANUEL R. ALVARADO

Es copia:—Francisco J. López

## MINISTERIO DE GOBIERNO

N.º 1377

Encontrándose incompleta la Comisión Municipal del Departamento de la Caldera por renuncia de D. Andrés Marini.

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrase por el término de Ley, Miembro de la mencionada Comisión Municipal, en reemplazo de D. Andrés Marini, al Señor Rafael Delgado.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, e insértese en el B. O.

Salta, Septiembre 7 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Francisco J. López

## Superior Tribunal de Justicia

*«Cobro de pesos Juan Bondia contra Vidal Huos» Juces Dres. Barrantes, Torino y Figueroa S.*

En Salta, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos diez y siete, reunidos los Sres. Vocales del S.

T. de Justicia en su Salón de acuerdos para fallar el juicio «Cobro de pesos. Juan Bondia contra Vidal Huos», el Sr. Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los Sres. Vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Dres. Barrantes, Torino y Figueroa S.

El Dr. Barrantes, dijo:

Se ha traído a resolución de este Tribunal la sentencia corriente de fs. 84 a 88.

Don Juan Bondia Senda por los derechos de su hijo menor de edad Juan Bondia Garcia demanda a los Sres. Vidal Hermanos comerciantes de Embarcación por el pago de la suma de un mil novecientos ochenta pesos moneda nacional correspondiente a la locación de servicios de su referido hijo durante un año y siete meses.

Los demandados, contestando la demanda, piden su rechazo con costas por ser inexactos los hechos que se invocan de fundamento los que «categóricamente desconozco y niego».

De autos resulta que el actor ha comprobado la prestación de servicios en su calidad de dependiente de comercio de los demandados. Que estos apesar de su categórica negativa al contestar la demanda, han pretendido probar la gratuidad de una parte de tiempo de los servicios prestados y el pago del resto sin conseguirlo.

Por estas constancias y concordantes de la sentencia recurrida, voto por su confirmatoria sin costas por no haber prosperado en todas sus partes la apelación del autor.

Los demás miembros del Tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia.

Salta, Agosto 7 de 1917.

Y Vistos: Por los fundamentos del acuerdo que precede, confirmase el auto apelado de fecha Mayo 31 del corriente año, de fs. 84 a 88, sin costas.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase. *Barrantes—Torino—y Figueroa S.*—Ante mí: *Ernesto Arias*

Secretario

**EDICTO**

Habiéndose presentado el Banco Español del Río de La Plata con derecho y título suficiente, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «Río de las Piedras» situada en el Departamento de Orán, la que colinda por el Poniente con la finca «Santa Clara» de Pablo Deati y el Río Colorado, por el Norte con Don Manuel García del Río, por el Este con el Río San Francisco, la finca «Los Corrales» de Don Vicente Arquatí, la finca «La Toma» del Sr. Manuel García del Río y por el Sud con el Río de las Piedras, el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil Dr. David E. Gudiño ha ordenado se practique dicho deslinde por el Agrimensor propuesto Sr. Alcides Mercerat, previa publicación de edictos en los diarios «La Provincia», «Tribuna Popular» y el BOLETIN OFICIAL por el término de ley, debiendo dicho deslinde practicarse el día que el perito Sr. Mercerat señale.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a todos los interesados en este deslinde por medio del presente.

Salta, Septiembre 10 de 1917

*Pedro J. Aranda.*

**EDICTO DE MINA**

Por resolución del señor Ministro de Hacienda en el expediente nº 31 sobre concesión de exploración y cateo de minerales de 1ª. categoría, en el Departamento de Santa Victoria, en terrenos de propiedad de doña Corina A. de Campero, solicitada por los señores Justino Campero, Martín Peña y Carlos E. Shan; en una extensión de 4 unidades y cuyo punto de partida será el centro de Paltaozca y encerrado dentro de los límites generales siguientes: Noroeste, Hornillos; Sudoeste, Monoabra; Sud, Río Trigo Huaico o Astilleros y Este, fracción de la misma propiedad de la señora de Campero.—El Escribano de Gobierno que suscribe notifica a los que se consideren con derecho a dicho pedimento, se presenten a deducirlo dentro del término de ley, ante la autoridad minera correspondiente.—Salta, Agosto 18 de 1917.

*Waldino Riarte*

Escribano de Gobierno y minas